

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MARTES 27 de ABRIL DE 1971

ACTA Nº

PRESIDENTE: Doctor Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Doctor Angel Merino Vallejo.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Lectura y aprobación del esquema del acta de la sesión del 26 de abril.
- III.- Codificación del Código del Trabajo.
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera y Luis René Salazar. Actúa el señor secretario doctor Angel Merino Vallejo. - - - - -

II

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del 26 del presente. Se aprueba. - - - - -

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario ¿verificó Usted los datos respecto a las seis semanas de vacaciones en caso de parto? - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO : En el Seguro no supieron darme razón, pero me manifestaron que en el Estatuto o como Resolución del Departamento Médico o del Instituto de Previsión se había puesto siete semanas. En todo caso quedaron en que mañana me proporcionarían el dato exacto. Me informaron que no se había reformado el Código del Trabajo, porque no podían hacerlo y que talvez se trata de una Resolución del Instituto. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: De todas maneras, el Código del Trabajo establece un mínimo de garantías, así es que habría que poner "tres semanas antes del parto y tres semanas después", en todo lo que se hace esta referencia. - - - - -

Así se aprueba. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: En consideración de los señores Vocales si estudiamos este documento artículo por artículo. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, creo que es urgente e indispensable estudiar artículo por artículo porque de ellos depende modificar la parte que ya está en imprenta y que por prudencia he ordenado que no se diga imprimiendo en espera, precisamente, del informe del señor doctor Jaramillo Peérez. De manera que opino que avancemos siquiera un poco para contar con un pliego a fin de que pueda continuar el trabajo de la imprenta. - - - - -

Se aprueba conocer artículo por artículo este trabajo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto uno que se refiere al Art. 1 del Proyecto de codificación del Código del Trabajo, al que sugiere agregar un inciso que diga: "Las normas laborales de leyes especiales serán aplicadas en los casos específicos a que ellas se remiten, a fin de no afectar las regulaciones que en este Código se determinan." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: No veo necesario este inciso porque nosotros estamos atendiendo al contrato individual de trabajo, que se refiere a las relaciones directas entre el patrono y el trabajador. Esta disposición, además, no tiene fundamento razonable. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, sería de admitir las reformas que sean imprescindibles, pues ésta, por ejemplo, vendría a ser una creación que como bien ha dicho usted, no tiene fundamento razonable. - - - - -

Merino

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Así es, pero esto guardaría armonía y sería una aprobación a lo que hizo la Comisión con respecto a aquello de los días feriados, pues este inciso que se propone frente al de los días feriados es una consecuencia lógica. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las normas especiales no pueden afectar las regulaciones del Código, además el Código es una Ley Especial. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Para no incorporar todas las normas especiales que teniendo carácter laboral no son especiales, creo que podríamos aceptar la inclusión modificando la redacción en forma concisa, para que se justifique el hecho de que no se incluyen en el Código disposiciones especiales que constan en leyes especiales. Además, es una justificación anticipada de cualquier cosa que nos pudieran decir respecto a por qué no incorporaron al Código el Decreto tal cual. Yo estimo que valdría la pena incorporar este texto al Código. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Que se incluya, pero modificando la redacción en este sentido: "Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se remiten." - - - - -

Se acepta la disposición con el texto redactado por el señor doctor Llore. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al segundo punto que se refiere al Art. 3, inciso segundo, del que se propone suprimir lo siguiente: "Salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, si bien no creo que en la práctica puede haberse registrado más de uno o dos casos en la República, sin embargo, conociendo la idiosincracia de nuestro pueblo y para evitar un desastre mayor, pido que se mantenga el inciso segundo como está. - - - - -

No se acepta la sugerencia del doctor Jaramillo Pérez y se mantiene la redacción como estaba. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al tercer punto que se refiere al Art. 9, acerca del que se quiere la supresión de la frase "o a la ejecución de la obra". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, es cosa diferente la prestación de un servicio y la ejecución de la obra, no debe suprimirse. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Jaramillo participa del criterio de la legislación española que no acepta esta división. Estoy de acuerdo como está la disposición. - - - - -

No se acepta la sugerencia del señor doctor Jaramillo Pérez y se mantiene como estaba la disposición. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al cuarto punto que se refiere al Art. 10 del proyecto de codificación. Como letra a) indica el doctor Jaramillo Pérez que debe conservarse el término "Obreros" y no "trabajadores". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que trabajador es el término común. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero el doctor Jaramillo Pérez tiene razón en cuanto al término "obrerros", porque en la industria que pueda poner el Gobierno para sus trabajos de obras públicas, por ejemplo, una fábrica de tubos, al decir "trabajadores" pueden acogerse a las regulaciones del Código del Trabajo quienes no son obreros sino empleados y pueden pretender indemnizaciones que les puedan favorecer. Creo que hay que atender este pedido. Sin embargo, quisiera que por Secretaría se de lectura al Decreto Nº 54, Art. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 27 de 29 de julio de 1970 que cita el doctor Jaramillo Pérez. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a lo indicado, así como al Art. 10 del proyecto de codificación. - - - - -

"Art. 10.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra, o a quien se presta el servicio se denomina empresario, empleador o patrono. El Fisco, los consejos provinciales, las municipalidades y más personas jurídicas de dere-

cho público tienen la calidad de patronos respecto de los obreros, de las obras públicas nacionales o locales . Se entiende por tales no solo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de un servicio público, aún cuando se les hubiere extendido nombramiento y cualesquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen esa misma calidad respecto de los trabajadores de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares, aun cuando se decreta el monopolio.- Tienen la calidad de patrono, la Empresa de Ferrocarriles del Estado respecto de las personas que prestan sus servicios en ella, excepto los Vocales de su Directorio, y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros.- Las municipalidades que cuenten como servicio público y permanente con bandas de músicos no tienen la calidad de patrono con respecto de ellos. " - - - - -

Se aprueba poner en el segundo inciso "obreros" en vez de "trabajadores". - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto b) que dice: "De acuerdo en eliminar el último inciso agregado relativo a los músicos." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hemos coincidido en eso pues nosotros ya suprimimos ese inciso. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto c) que dice: "Sustituir el último inciso por el siguiente: "Las entidades de derecho público, de derecho privado con finalidad social o pública y, en general, aquellas que total o parcialmente se financien con impuestos o tasas establecidas en la ley, con relación a sus empleados, están sujetos a las leyes de Derecho Público Administrativo y por consiguiente son nulos respecto de éstos los contratos individuales o colectivos de trabajo que hubieren celebrado". Da lectura a lo que dice el proyecto de codificación y la Ley vigente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El Estado puede tener el carácter de patrono, tiene este carácter en ciertas circunstancias y se halla sujeto a las normas del Código Laboral. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Recordarán ustedes que después de la Junta Militar, en la época del doctor Anosemena Gómez los sindicatos, agrupaciones de trabajadores públicos, por ejemplo del Seguro Social, del Instituto de Previsión, celebraron contratos de trabajo asegurándose la estabilidad por cinco años y ellos luego han reclamado indemnizaciones muy fuertes. Conozco el caso, por ejemplo, de un señor Crespo de Cuenca, que demandó una cuantiosa indemnización, que aún no resolvía la Corte Suprema. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Ya resolvieron ese caso según he oído y lo ganó el señor Crespo. Creo que no cabe que en el Código se hable de nulidades contractuales en forma que podría considerarse particularizada. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero hay que proteger a las entidades de servicio público que se financian con impuestos o tasas establecidas en la ley. - - - - -

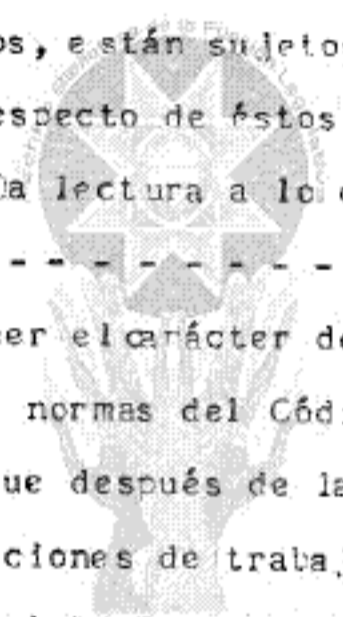
EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Con esta disposición quizá quedarían excluidos numerosos trabajadores de muchas empresas como aquellas a las que se refiere el texto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Decreto Nº 54 publicado en el Registro Oficial Nº 27 del 29 de julio de 1970. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: De incorporarse la regla que sugiere el doctor Jaramillo Pérez, estaríamos quitando la calidad de patrono a determinadas instituciones estatales y estaríamos causando un perjuicio grave a los trabajadores. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estoy de acuerdo, aquí se refiere al sector público que no es materia de la legislación laboral. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estoy de acuerdo en que no cabe que en el Código se haga constar aquello de la nulidad de un contrato; pero sí vale la pena salvaguardar los intereses del Estado. Aunque no he conocido el "caso Crespo", señor que ha sido empleado público y que ha obtenido



[Handwritten signature]

la indemnización, para evitar esta clase de abusos que se los ha cometido al amparo de normas - que protegen a los obreros -para quienes fue dictado el Código del Trabajo- podría citarse en el artículo que "los trabajadores de tales entidades no están sujetos al Código del Trabajo".

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Estamos causando un grave perjuicio a los trabajadores, porque el Estado en muchos casos tiene la calidad de patrono frente a sus trabajadores: hay en algunas dependencias empleados públicos y empleados privados. En el Instituto de Seguridad Social hay empleados privados. Todo esto debe considerarse detenidamente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Creo que debemos hacer efectivo este derecho público y proteger el interés social a la vez, por eso insisto en que sí se podría decir que los empleados no estarán sujetos al Código del Trabajo y no expresar nada acerca de la nulidad. Con esto evitaríamos los varios casos de abuso que han sucedido. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hace poco se dictó creo un Decreto en que se dice que los trabajadores y empleados en general de las instituciones semipúblicas son empleados públicos. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Las relaciones entre empleador y trabajador se refieren a los obreros y no al empleado público. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estimo que sí podemos decir: "No están sujetos a las prescripciones de este Código las entidades de derecho público ...etc." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, hay que pensar esto dos veces, porque el Estado también puede tener empleados privados y el Código del Trabajo también se refiere a los empleados privados y obreros. En el caso del Seguro, por ejemplo: está realizando una construcción y toma un sobrestante, que no es empleado público sino privado y, por lo mismo, está sujeto al Código del Trabajo y con respecto a ese trabajador el Seguro vendría a tener el carácter de patrono

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero el Seguro le cubre con ventaja lo que no hace el Código del Trabajo. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa es otra cosa. Lo que tratamos es de calificar cuáles son los empleados privados con respecto al Estado. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No estoy de acuerdo que se incluya esa disposición y pido que dejemos pendiente el asunto para meditar más. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendríamos una gran razón para incorporar esa disposición al Código: que se trata de empleados que pertenecen a otro sector que está regulado por otras leyes. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: A mí me preocupa por los muchos abusos que se han cometido y como se han multiplicado indemnizaciones de funcionarios del Hotel Quito, como el Gerente, por ejemplo. Nada perdemos con incorporar lo sugerido porque es una protección al Estado y no se causa ninguna violación a los derechos del trabajador. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No es el caso de interpretar a favor del trabajador porque se le está negando la calidad de trabajador. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero no es al trabajador sino al obrero. Se han dado casos de muchos abusos en los que han reclamado crecidas indemnizaciones del Instituto de Seguridad Social y del Instituto de Previsión y para que no se repitan esos casos valdría la pena incorporar la disposición. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El doctor Carlos Cueva Tamariz, señores Vocales, en la Segunda Conferencia Nacional de Derecho reunida en Cuenca presentó una ponencia muy importante que se intitulaba "El Estado Patrono", en la que se analizaba el problema que tratamos. ¿Qué les parece si se le consultara sobre el particular? - Si él dice que está bien, podemos incorporar la disposición, pero si no está de acuerdo, no la incorporamos. - - - - -

Se aprueba que de inmediato se ponga en contacto por teléfono con el doctor Cueva Tamariz; hasta tanto, queda pendiente este asunto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto d) que sugiere agregar un inciso que diga: "Los agentes Diplomáticos y Consulares y Jefes de Organismos Internacionales en sus relaciones con empleados y personal de servicio se regirán por los convenios y normas sobre inmunidad y privilegios." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Un diplomático sí puede tener relaciones de trabajo con sus empleados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esto seguramente ha nacido del Congreso de Viena. Estimo que no hay razón para que se incorpore el inciso porque ellos no están sujetos sino a la legislación de su propio país, en vista de la extraterritorialidad y de la inmunidad de jurisdicción de que gozan las representaciones diplomáticas. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Quizá contribuya a la claridad que debe existir en el cuerpo legal evitando una serie de demandas y pedidos que se formulan por quienes no tienen razón de conocer estas disposiciones que garantizan y establecen la jurisdicción. Bien dice el señor Presidente que naciendo del Congreso de Viena se han concertado convenios multilaterales y bilaterales. Esto evitaría el repetir e insistir ante la Cancillería y a los jueces, por ejemplo, con pedidos que no caen bajo la jurisdicción ecuatoriana, por la inmunidad de jurisdicción de que se habló. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Creo que es suficiente agregar al Art. 10 que hace momentos aprobamos, y que dice: "las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales.", después de esto sería de agregar "o en convenios especiales". Pero agregar una norma que en cierto modo disminuya los derechos de los trabajadores, no me parece acertado. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces quedaría: "Las normas contenidas en leyes especiales o en convenios especiales." - - - - -

Se aprueba el artículo con esta redacción. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto quinto, que se refiere al Art. 11, en el que se sugiere agregar al final, sustituyendo el "." por la", " lo siguiente: " individual o pluripersonal, por grupo o por equipo." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el Código del Trabajo, no se consulta por grupo sino por equipo. - -

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Quedaría entonces "individual o por equipo". - - - - -

Se acepta esta sugerencia, suprimiendo "pluripersonal, por grupo o." - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 6, que se refiere al Art. 14, en el que se indica que no hay razón para suprimir el literal "f) Los contratos de prueba." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esto no se le suprimido. - - - - -

Se recuerda mantener como consta en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto séptimo, relativo al Art. 23, en el mismo que se sugiere que en el literal a) se sustituya "obreros" por "trabajadores". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece mejor esta sustitución, por que es mucho más amplia. - - - - -

Se acepta esta disposición, con la redacción del doctor Jaramillo Pérez. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal b) en el que se sugiere que después de "colectivamente" se ponga "o" - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debería ponerse "individual, colectivamente o por enganche". - - - - -

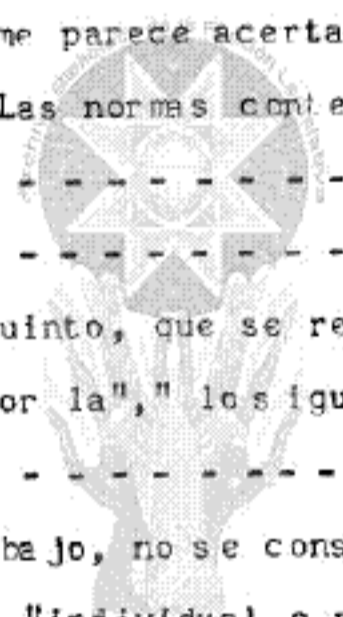
Se aprueba el numeral b) con la redacción propuesta por el señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 8, que se refiere al Art. 27 del proyecto, en el cual se sugiere sustituir "los obreros" por "los trabajadores." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece bien la sugerencia del doctor Jaramillo, puesto que tiene que guardar coordinación. - - - - -

Se acepta el cambio de redacción del doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto nueve, que se refiere al Art. 30, primer inciso, en



[Handwritten signature]

el que se sugiere suprimir el artículo indeterminado "un ", que antecede al sustantivo "trabajo".

Se aprueba con este cambio sugerido por el doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 10, que se refiere al Art. 31, en el que se indica que en el inciso primero, al final; e inciso segundo, se sustituya en el literal a) "grupo" por "equipo". - - - - -

Se acepta este cambio sugerido por el doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral b), en el cual se sugiere un cambio el Art. 133 por 151. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que ya se acordó esta redacción. - - - - -

Se aprueba el literal b) como consta en el proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 11, que se refiere al Art. 40 del proyecto, en el mismo que se sugiere agregar: "Salvo las limitaciones expresamente señaladas en la Ley. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: No creo que sea esto, porque está señalando el Código del Trabajo. - - - - -

No se acepta este agregado. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 12 que se refiere al Capítulo IV, en el cual se sugiere sustituir la titulación por la siguiente: (antes del Art. 41) "De las Obligaciones del Empresario, Empleador o Patrono y de las del Trabajador." - - - - -

Se acuerda no aceptar este cambio de redacción. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto 13, que se refiere al Art. 41 del Proyecto, en el mismo que se sugiere agregar al numeral primero: "y cumplir con las obligaciones del Seguro Social". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esto ya está previsto. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Estimo que quedaría mucho mejor como sigue: "y cumple con todas las obligaciones previstas en las leyes sobre Seguridad Social. - - - - -

Se acepta el numeral primero con la redacción del doctor Lloré. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 3º del Art. 41 que dice: "Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 37." Se sugiere sustituir por: " indemnizar a los trabajadores por los riesgos del trabajo, cuando no sean afiliados a Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe quedar como está, porque ya se sobreentiende. - - - - -

Se acuerda no aceptar la sustitución del doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 5º que dice: " Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños." Se sugiere agregar: " Sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos". - - - - -

Se aprueba el numeral con este agregado. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 6 que dice: " Si se trata de fábricas o empresas que tuvieren veinte y cinco o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración. " - - - - -

Se sugiere aumentar un inciso que diga: "Los empresarios que no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados con una multa de cien a quinientos sucres diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el número de trabajadores afectados, la misma que subsistirá hasta el cumplimiento de dicha obligación." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Esta regla se encuentra en el Decreto Nº 1.000. Es el que tenemos pen-

diente de conocer para resolver si tiene carácter transitorio o carácter permanente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: No podemos incorporarlo en otra parte? - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Creo que sí, señor Presidente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al Decreto Nº 1.000. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 19 del Decreto Nº 1.000 de 15 de diciembre de 1970, promulgado en el Registro Oficial Nº 122 de 16 de diciembre de 1970. - - - - -

Se acuerda dejar pendiente este numeral. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 9, que dice: " Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos del Departamento Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y para atender requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones." No debe suprimirse la limitación de las cuatro horas; además en trabajos específicos como la exploración en la selva o de transporte marítimo, etc. Las leyes de elecciones contemplan excepciones. Luego indica que se agregue después de "judiciales", lo siguiente: Y otorgar licencia para la obtención de la cédula de ciudadanía. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No están suprimidas las cuatro horas, señor Presidente. Pero yo creo que debemos suprimir, dejar a la disposición ese límite inconveniente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que no es suficientemente importante como para que conste en el Código. - - - - -

Se acuerda mantener la limitación de las cuatro horas. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 13, que dice: Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra u obra." En este numeral se indica que se agregue lo siguiente: "y emplear en las relaciones de trabajo, el idioma nacional." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esto es cuestión de la Constitución. Ya se encuentra en ella incorporado. Se aprueba sin el agregado a que hace referencia el doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el numeral 21 que dice: " Descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar a los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite." Agregar "y aúna los trabajadores no sindicalizados se les descontará la cuota mínima equivalente al uno por ciento de su remuneración." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, esto estaría en contra del precepto constitucional que garantiza la libertad de asociación. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Veamos como consta en el Decreto. - - - - -

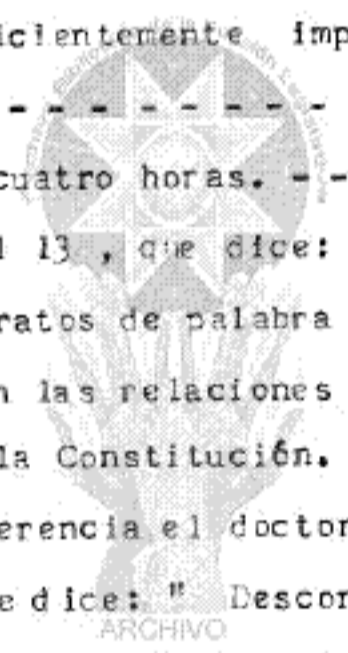
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 8 de la Ley Nº 7005, de 2 de abril de 1970, promulgada en el Registro Oficial Nº 120 de 2 de abril de 1970. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Constitución habla de asociación, pero no habla de las cuotas. En esta forma se quiere obligar a los trabajadores para que se sindicalicen y, en caso contrario tienen que pagar las cuotas. - - - - -
Queda constancia de no hacer constar esto, porque está contra la Constitución. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 22, que dice: "Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia." Se indica suprimir la conjunción copulativa "y" de la parte final. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Muchas de estas cosas se han eliminado, son errores de redacción que se han enmendado. - - - - -
Se aprueba como consta en el proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los numerales 2º, 2º, 3º y 31, que dicen: " Facilitar sin me-



[Handwritten signature]

nos cabo de las labores de la empresa la propaganda interna en pro de la asociación en los -- sitios de trabajo, la misma que será de estricto carácter sindicalista.- 29.- Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios.- 30.- Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; y,- 31.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando a viso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de la modificación de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales." - - - - -

Se aprueban sin modificaciones. - - - - -
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto número 14, que se refiere al Art. 42, en el mismo que se indica que se sustituyan los tres primeros renglones así: " Los trabajadores ecuatorianos - llamados al servicio en filas por la Ley de Servicio Militar y Trabajo Obligatorio" - - -
EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que quiere es que se ponga en forma general "los ecuatorianos", sino "los trabajadores". - - - - -

Se acepta el cambio de redacción formulado por el señor doctor Jaramillo. - - - - -
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 15, que se refiere el Capítulo V, en el mismo que se indica la sustitución del encabezamiento de la siguiente manera: "De la duración máxima de la jornada de trabajo, de los descansos y de las vacaciones." - - - - -

Se aprueba esta sustitución formulada por el doctor Jaramillo Pérez. - - - - -
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto 16, que se refiere al Art. 50, en el mismo que se indica agregar un inciso que diga: "Si por la naturaleza de la actividad no fuese posible el descanso semanal, se compensará en descansos mensuales o periódicos." - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está previsto que se puede sustituir unos días por otros. - - - - -
Se acepta el agregado de un inciso. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 17 que se refiere al Art. 56, el mismo que indica que debe suprimirse, en atención a lo dispuesto en el Art. 4º de este Código, que es general. Se aprueba al superencia del doctor Jaramillo, de que se suprima el Art. 56 del Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto Nº 18, que se refiere al Art. 63 del Proyecto, en el mismo que se indica la supresión de la frase "del litoral". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Ya está suprimido señor Presidente. - - - - -
Se acepta como consta en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al punto 19, que se refiere al Art. 64. En el literal b) se indica que en el inciso segundo se agregue lo siguiente: "para Guayaquil el 25 de julio; para Bahoyo el 27 de mayo; para Quevedo, el 7 de Octubre; para Milagro, el 17 de Septiembre." - - -
Se acuerda no agregar esta redacción formulada por el doctor Jaramillo Pérez. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO : Da lectura al punto 20, que se refiere al Art. 67, en el mismo que se indica suprimir agregado a mano: "y en la Ley de Farmacias y Droguerías." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Eso no podemos suprimir porque se encuentra prescrito en el Código de Salud. - - - - -

No se acepta esta supresión formulada por el señor doctor Jaramillo. - - - - -

IV

Se levanta la sesión a las siete y treinta minutos de la noche. - - - - -

Dr. Eduardo Santos Camposano,
PRESIDENTE.


Dr. Angel Merino Vallejo,
SECRETARIO.